

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 118-20 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor León Castillo, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 229.46 Mts², dentro de la parcela No. 264 (parte), del D.C. No. 32, lugar Andrés Boca Chica, Distrito Nacional. G. O. No. 10982 del 10 de agosto de 2020.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 118-20

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1 de abril de 2008, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **LEON CASTILLO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de abril de 2008, entre el INGENIO BOCA CHICA, debidamente representado por el director ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, el señor **LEON CASTILLO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS (229.46) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264 (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar: Andrés, Boca Chica, valorada en la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (45,892.00)**, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: ANDRES, BOCA CHICA
CC-B0565**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 146-07, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 17 de julio del año 2007, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **LEON CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0665437-9, domiciliado y residente en la calle Duarte, No. 9-B, Andrés Boca Chica, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de junio del 2002, contenida en el Acta No. 30, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 14, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en Boca Chica a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Vigésima Resolución I, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS (229.46) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264 (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar: Andrés, Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Duarte
Al Este: Resto de la parcela No.264
Al Sur: Resto de la parcela No.264
Al Oeste: Resto de la parcela No.264

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49-575, de fecha 15 de febrero del 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (45,892.00)**, o sea a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANO CON 00/100 (RD\$200.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, según consta en los recibos de caja y banco Nos.2005-06504, 2005-06816, 2005-06817, 2005-12376, 2005-12739, 2005-16833, 2005-21833, 2005-26365, 2005-28356, 2005-29939, 2005-32986, 2005-35574, 2005-35575, 2005-37223, 2005-39489, 2005-41297 y 2005-44695, de fechas 21/02/2005, 22/02/2005, 22/02/2005, 29/03/2005, 30/03/2005, 22/04/2005, 24/05/2005, 23/06/2005, 07/07/2005, 21/07/2005, 16/08/2005, 06/09/2005, 06/09/2005, 21/09/2005, 07/10/2005, 25/10/2005 y 28/11/2005, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PÁRRAFO I: El precio de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de noviembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de octubre de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente y así se han distribuido, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil ocho 2008, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R.

LEON CASTILLO

Director Ejecutivo

YO, **LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES** y **LEON CASTILLO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Orlando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 119-20 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Marcia Rosado González, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 252.15 Mts², dentro de la parcela No. 3-A (parte), manzana No. 10, solar No. 22, del D.C. No. 9, sección San Luis, lugar urbanización Caña Linda, Distrito Nacional. G. O. No. 10982 del 10 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.119-20

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de diciembre de 2007, entre el Ingenio Ozama y la señora Marcia Rosado González.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de diciembre de 2007, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo. Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, la señora Marcia Rosado González, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción